

BOLETIN OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 293.

El Comandante general de esta provincia en 16 del actual me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 11 del actual me comunica la siguiente Real orden.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Febrero último me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 23 de Diciembre de 1843, haciendo presente que el Comandante general del Campo de Gibraltar en una detallada esposicion manifiesta que el Ayuntamiento de Algeciras habia obligado á sufrir la carga de alojamientos á varios oficiales del ejército que se hallaban en situacion de reemplazo, fundandose para ello en el sentido absoluto de la Real orden de 5 de Marzo de 1838: enterada S. M. y de conformidad con lo espuesto por el supremo tribunal de Guerra y Marina en acordada de 12 del presente mes, se ha servido resolver, que habiendo desaparecido con la terminacion de la guerra las estraordinarias circunstancias que ocasionaron las alteraciones que ha sufrido el art. 6.º tratado 8.º tit. 1.º de la ordenanza general del ejército, se restablezca la observancia del citado tit., y que en su consecuencia se guarde á los Gefes y Oficiales del ejérci-

to que se hallaren en clase de escedentes ó en situacion de reemplazo la esencion de la carga de alojamientos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todas las autoridades y demas á quienes compete el cumplimiento de lo mandado en esta Real orden. Córdoba 26 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 258.

Por el juzgado de 1.ª instancia del partido de Lucena se reclama la buca y captura de Cristoval de Budia y Perez, de aquella vecindad y de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las diligencias convenientes al intento, y que caso de ser habido sea remitido con las seguridades correspondientes á disposicion de aquel juzgado. Córdoba 24 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Estatura regular, mas bien mediano, cuerpo delgado, ojos negros, pelo id., color moreno, nariz afilada, boca pequeña, barbilam-

piño, voz un poco fina ó chillona, vestido de pantalón de paño y faja encañada.

Circular núm. 274.

Al ponerse el sol de la tarde del 16 del corriente mes ha sido robada una yunta de mulos en el partido de Truenos, término de la villa de Puente Genil, de la propiedad de D. Mariano Villalba, vecino de Montilla, por dos hombres á pie, armados con retacos, cuyas señas y las de los mulos se espresan á continuación; en su consecuencia prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y comisarios de protección y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias en averiguación de los mulos y autores del robo, deteniéndolos y dando parte de lo que resulte al alcalde de Puente Genil. Córdoba 23 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas de los ladrones.

De edad de 31 años, uno mas alto que otro, marmoleño y delgado, con botas y zañones y chaquetas con botones, sombreros portugueses.

Señas de los mulos.

Una mula de 6 años, mediana, rehecha, pelo castaño oscuro y herrada en el cuarto derecho, con E y a, y en la mano derecha por bajo de la rodilla un sobre hueso.

Un mulo castaño, pelo castaño oscuro, con mas de seis cuartas y la cabeza acarnerada, de cinco años.

Circular núm. 275.

Por el juzgado de 1.^a instancia del partido de Lora del Rio, provincia de Sevilla, se sigue causa contra los autores de la muerte dada á un hombre desconocido el día 24 de Febrero último en el sitio del Huertesaelo, término de la Puebla de los Infantes, apareciendo ser sus señas de 37 á 38 años de edad, alto, pelo, barba, y patilla negra corrida ácia la barba, marcada la camisa con las iniciales A. L. y vendedor ambulante de paños y otros géneros; en su consecuencia se invita á cualquiera persona que por las referidas señas sepa quien fuese el difunto y su procedencia, lo manifieste á dicho juzgado de palabra ó por escrito. Córdoba 24 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 311.

Por el juzgado de 1.^a instancia del par-

tido de Gaucín, provincia de Málaga, se reclama la busca y captura de Alonso Barranco, vecino de Algotocin, de las señas que se espresan á continuación; en su consecuencia los alcaldes de la provincia y comisarios de protección y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias al intento, remitiéndolo por transitos de justicia á disposición de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 1.^o de Abril de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Edad 32 á 33 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz algo larga, barba poca, cara aguileña, color claro.

INTENDENCIA.

Circular núm. 300.

El día 14 de Abril próximo de doce á una de la mañana, ha de verificarse en el despacho audiencia de esta Intendencia la subasta gubernativa de la obra que ha de ejecutarse en el local que sirvió para depósito de pólvora estramaros de esta ciudad. Lo que se hace notorio por medio del boletín oficial, para que las personas á quienes convenga interesarse en la espresada subasta, que ha de tener lugar en un solo acto, puedan presentarse, en el bien entendido que el presupuesto y pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaria para que puedan enterarse del contenido de ambos documentos. Córdoba 31 de Marzo de 1845.—Juan Buznego.

Circular núm. 316.

Con esta fecha digo al Sr. Administrador de provincia lo siguiente.

«El Escmo. Sr. Director general de rentas provinciales en 27 de Marzo último me dice lo que copio.—El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue.—Escmo. Sr.—Conformandose S. M. con lo espuesto por esa Direccion en 11 del actual se ha servido mandar que del mismo modo que se ha practicado en otros puntos se haga en Córdoba, de recargar en una tercera parte los derechos que señalan las tarifas de puertas á los artículos en ellas comprendidos, eceptuando los de primera necesidad, para el reintegro de 603,760 rs. y 18 mrs., ó la cantidad que resulte deber á quella ciudad por los 5 meses transcurridos desde 1.^o de Junio á fin de Octubre de 1843, que estuvo suprimida la cobranza de los dere-

chos de puertas, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril anterior. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. La Direccion lo traslada á V. S. con la toma de razon de la Contaduria general del Reino, para que disponga su cumplimiento, encargandole remita nota espresiva de la cantidad que resulte deber el Ayuntamiento de esa capital por el concepto de que se trata, manifestando tambien qué tiempo será necesario para solventar este descubierto con arreglo á los valores que se calcule debe producir el recargo que se impone en la inserta Real orden; sirviendose acusar entretanto el recibo. Lo que traslado á V. para su exacto cumplimiento en todas sus partes; teniendo presente que los artículos que se han considerado de primera necesidad y que quedan esentos del recargo, segun lo acordado en la junta de gases celebrada anoche con asistencia del Excmo. Ayuntamiento, son la carne, el azeite, el vinagre, el trigo, el carbon, el picon, los garbanzos y el tocino. Asimismo encargo á V. se lleve cuenta separada de los productos de este recargo para darles la aplicacion correspondiente, en el concepto que la esaccion debe empear á tener efecto el 7 del corriente, á cuyo fin adoptará V. las medidas correspondientes.»

Lo que he acordado insertar en el boletin oficial para conocimiento del público. Córdoba 4 de Abril de 1845.—Juan Buznego.

Circular núm. 317.

D. José Maria Conde, Intendente honorario de la Armada Nacional, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º, Maestrante de Caballeria de la Real de Ronda, y Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: que por el Excmo. Sr. Director general de Rentas provinciales, y con fecha 29 de Marzo último, se ha comunicado la orden siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 del actual se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—Habiendo dado cuenta á S. M. de la Real orden de 23 de Noviembre comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., acompañando el expediente instruido en Córdoba proponiendo varios arbitrios para atender á la necesidad de satisfacer las obligaciones que pesan sobre el Ayuntamiento de aquella ciudad, se ha servido S. M. mandar diga á V. E. que por parte de este Ministerio no hay dificultad en que se ecijan en aquella ciudad, interin no se varie la

actual forma de contribuciones, los arbitrios siguientes: mitad de los derechos sobre géneros extranjeros y efectos coloniales que ecistian antes de la actual ley de aranceles: cuatro reales en arroba de aguardiente, y cuatro maravedis en fanega de granos y semillas. De Real orden lo comunico á V. E. con devolucion del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los mismos fines.

Y para que llegue á noticia de todos lo mando publicar, advirtiendo que la esaccion de espresados arbitrios ha de dar principio el 7 del actual, y prevengo á todos los tratantes y almacenistas de aguardiente que en el término de 24 horas presenten en la Sria. del Excmo. Ayuntamiento notas de sus ecistencias para tenerlas presentes al practicar el aforo, y que asimismo se rindan á la Administracion de rentas por los vecinos á quien corresponda las relaciones respecto á los géneros coloniales y extranjeros. Córdoba 4 de Abril de 1845.—José Maria Conde.—Por acuerdo de S. S., Mariano Lopez Amo, Srio.

Comision provincial de Instruccion primaria de Córdoba.

Circular núm. 277.

No habiendo llegado oportunamente á conocimiento de esta Comision provincial el parte remitido por la local de Belalcazar, noticiando la celebracion de los ecsámenes públicos en la escuela pública de aquella villa, verificados en el pasado mes de Diciembre; luego que ha sido recibido el referido parte se ha servido acordar la Comision que se publique en el boletin oficial para conocimiento de la provincia el particular agrado con que aquella ha visto el ventajoso resultado de dichos ecsámenes, que tanto honra el zelo de la Comision local, y del profesor de instruccion primaria de Belalcazar. Córdoba 25 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I, Juan Buznego.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 287.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, y juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Manuel de Flores (a) Caparota, vecino de Doña Mencía, á Felipe Rodriguez (a) Choelan, que pasa bajo el apellido de Lara, natural de Arjonilla, y ve-

circ. por un pero sus 3 biloma
cino de esta ciudad, y a Valentin Plas, natural
ral de Albanda, y de estado casado, para que
dentro de 9 dias primeros siguientes al de esta
ta 18, ha se presenten en mi juzgado o en la
carcel publica para ser oidos en la causa que
estoy siguiendo contra los referidos y otros,
por robo en cuadrilla, pues si asi lo licieren
señan admitidas sus excepciones y defensas, y
en su defecto por su ausencia continuará el
proceso en rebeldia, y las providencias que se
dicten se notificarán en los estrados de mi au-
toridad, y les parará entero perjuicio. Cór-
doba 28 de Marzo de 1845. — Manuel de Bu-
gos y Balmi. — Por mandado de S. S. An-
tonio de Rueda.

Circular núm. 313.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional
y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que con autorización del Sr.
Gefe político, y por acuerdo de esta corpora-
cion municipal que presido, se venden en pu-
blica subasta 150 fanegas de trigo del pó-
sito de la misma, con destino su producto a
las obras de la carretera de Córdoba a Mala-
la, en virtud de la Real orden inserta en el
Boletín oficial núm. 31, señalando para su úni-
co remate el dia 15 del próximo mes de Abril
á las 12 de su mañana en estas salas capitu-
lares, bajo las condiciones que estarán de ma-
nifiesto en la Sria. de esta corporacion. Al-
mohoyar 27 de Marzo de 1845. — Francisco Ruiz.
— Antonio Rave, Srio.

Circular núm. 294.

Sociedad de fomento industrial y mercantil.
Resultando en los registros provisionales
de esta sociedad inscripto el núm. de accio-
nes por el valor que marca la clausula 4.^a de
la escritura de fundacion, se verificará la reu-
nion de accionistas para celebrar el acta de
inauguracion á las 12 del dia 13 de Abril pró-
ximo en sus oficinas principales, calle Mayor
núm. 1.^o cuarto principal, y debiendo nom-
brarse en ella segun lo prevenido en las clau-
sulas 1.^a y 16.^a de la referida escritura los
individuos que han de componer las juntas
consultiva y de Gobierno, se pone en cono-
cimiento de los Sres. accionistas para la de-
bida asistencia por si ó por medio de apode-
rado. — Los socios fundadores, José Fernandez
de la Vega. — Juan de Dios Navarro.

Juzgado de primera instancia de Cabra y
su partido.

D. José Maria Alcantara Romero, al-
calde de esta villa, y Juez interino de pri-
mera instancia de ella y su partido, &c.

Por el presente elicto se convocan á
las personas que se crean con derecho á los
bienes de la capellania sujeta la por Pedro
Garcia Castoverde y Maria Perez de Al-
calá su mujer, vecinos que fueron de la vi-
lla de Zuhern, de este partido judicial,
para que puedan de susirlos en este juz-
gado en el termino de treinta dias, contados
des de la publicacion de este anuncio, lo que
asi tengo mandado por auto asesorado pro-
veido á solicitud de la parte de José Bentu-
ra de Arroyo y consortes, en el expediente
instruido sobre el yugo y libre dominio de
los bienes dote de los expresados capellania,
con apercibimiento de que pasado el mani-
festado termino les parará el perjuicio que
haya lugar. Dado en Cabra á veinte y
ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta
y cinco. — José Alcantara Romero. — Por
mandado de dicho Sr. D. Isidoro Sagariego y
Perez.

Juzgado de primera instancia de Posadas
y su partido.

Lic. D. José Maria Sanchez, Aboga-
do de los tribunales de la Nacion, Juez de
primera instancia de esta villa de Posadas
y su partido, &c.

Por el presente se citan, llaman y em-
plazan por el término de treinta dias, que
al efecto se señalan, á todas las personas
que se crean con derecho á los bienes que
constituyen la Capellania que en la parro-
quia de la villa de Palm del Rio funda-
ron D. Francisco y D. Gabriel de Velasco,
para que por si ó por medio de apoderado en
bastante forma comparezcan en este juzgado
á deducir su derecho, pues que pasado dicho
termino sin haberlo realizado les parará el
perjuicio que hubiere lugar: todo lo cual lo
tengo asi acordado en autos que se instru-
yen á instancia de D. Luis Ramirez Cas-
sas-Deza, que solicita se le adjudiquen aque-
llos bienes. Da lo en Posadas á veinte y
siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta
y cinco. — Licenciado José Maria Sanchez. —
Por mandado de dicho Sr. Juez, Patricio
de Albar y Jordan.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Gar-
cia y Mante, calle de la Libreria núm. 2.
1845.